



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCION
 ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIGUEL FRANCISCO ALVAREZ MONTERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO GUILLERMO OLIVELLA
 ARAUJO
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00107 00
FECHA: **16 DIC 2020**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 27 de noviembre de 2020, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por MIGUEL FRANCISCO ALVAREZ MONTERO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DE PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2017-00107-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>063</u>	Hoy <u>18 DIC 2020</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
<hr/>	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaria	